

**GRUPO BOLÍVAR S.A.**  
**INFORMACIÓN RELEVANTE**  
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**14 de febrero de 2022**

**REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en su sesión no presencial del 14 de febrero de 2022 y luego de la aprobación sobre el proyecto de conversión de acciones ordinarias en acciones preferenciales sin derecho a voto, autorizó con el voto favorable del 98,13% de las acciones presentes en la reunión, la siguiente Reforma Estatutaria, sujeta a la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (en color [azul](#) el texto aprobado para ser incluido en los Estatutos Sociales):

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS	
<p><b>ARTICULO 7º. Acciones.</b> Las acciones de la Sociedad son nominativas y podrán ser ordinarias, privilegiadas y tener cualquier ventaja, y/o con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Las acciones podrán estar representadas en títulos físicos y/o estar desmaterializadas según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Si no se indicare expresamente algo diferente, las acciones de capital se entenderán ordinarias, y conferirán al titular todos los derechos que la ley establece para las acciones de tal clase. En los correspondientes reglamentos de emisión o de conversión, deberá expresarse la clase de las acciones que se emiten o convierten, según corresponda, y los derechos que ellas confieran cuando se trate de privilegiadas y/o de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.</p>	<p><b>ARTICULO 7º. Acciones.</b> Las acciones de la Sociedad son nominativas y podrán ser <a href="#">de distintas clases</a>: ordinarias; privilegiadas y tener cualquier ventaja; y con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Las acciones podrán estar representadas en títulos físicos y/o estar desmaterializadas según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Si no se indicare expresamente algo diferente, las acciones de capital se entenderán ordinarias, y conferirán al titular todos los derechos que la ley establece para las acciones de tal clase. En los correspondientes reglamentos de emisión o de conversión, deberá expresarse la clase de las acciones que se emiten o convierten, según corresponda, y los derechos que ellas confieran cuando se trate de privilegiadas y/o de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.-</p> <p><a href="#">Cada acción con dividendo preferencial y sin derecho a voto conferirá a su titular todos aquellos derechos que para tal efecto apruebe la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, incluyendo, el derecho a percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento respectivo y que</a></p>



	<p><u>se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la Sociedad; y a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la asamblea general de accionistas y votar en ella. No obstante, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto darán a sus titulares el derecho a voto en los siguientes casos:</u></p> <p><u>    Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, caso en el cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje, y en la misma proporción, el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.</u></p> <p><u>    Cuando se vaya a votar la conversión de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto en acciones ordinarias, para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje, y en la misma proporción, el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.</u></p> <p><u>    Cuando la Superintendencia Financiera de Colombia establezca que se han ocultado o distraído beneficios que disminuyan las utilidades distribuibles, según lo previsto en el artículo 64 de la Ley 222 de 1995. En los demás casos en los que: (a) la Sociedad voluntariamente decidiere concederles el derecho de voto; o (b) cuando la ley lo señale; o, (c) cuando por medio de orden administrativa o judicial debidamente ejecutoriada se disponga que los accionistas con dividendo preferencial y sin derecho a voto tuvieren derecho a voto.</u></p>
--	---



	<p><u>Para el caso de las acciones privilegiadas, la Asamblea General de Accionistas definirá el privilegio que a éstas les corresponda.</u></p> <p><u>Parágrafo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 222 de 1995, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de la Sociedad no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.</u></p>
<p><b>CAPITULO CUARTO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS</b></p>	
<p><b>ARTICULO 19º. Quórum.</b> Formará quórum suficiente para deliberar un número plural de accionistas que represente por lo menos a la mayoría absoluta de las acciones suscritas y pagadas, a menos que la ley o los estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría. Será quórum suficiente para decidir el que represente la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión, salvo que la Ley o estos estatutos exijan una mayoría superior, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría, como se indica a continuación.</p> <p>Parágrafo. La Asamblea podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos los accionistas indiquen el sentido de su voto.</p>	<p><b>ARTICULO 19º. Quórum.</b> Formará quórum suficiente para deliberar un número plural de accionistas que represente por lo menos a la mayoría absoluta de las acciones <u>ordinarias</u> suscritas y pagadas, a menos que la ley o los estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría. Será quórum suficiente para decidir el que represente la mayoría absoluta de las acciones <u>ordinarias</u> suscritas y pagadas representadas en la reunión, salvo que la Ley o estos estatutos exijan una mayoría superior, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría, como se indica a continuación.</p> <p>Parágrafo. La Asamblea podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos los accionistas <u>titulares de acciones ordinarias</u> indiquen el sentido de su voto.</p>